



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 20-2020-2021-CDNODALD-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la Repùblica¹ a la Autógrafo derivada de los proyectos de ley 5120/2020-CR, 5227/2020-CR y 5470/2020-CR, que proponen la Ley de movilización para la defensa y el orden interno.

La Comisión, en su Décima sesión ordinaria del 10 de agosto de 2020 debatió y aprobó, **con el voto unánime de los presentes** el dictamen recaído en la observación a la Autógrafo, acordando proponer al Pleno del Congreso el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

Votaron a favor los congresistas Bazán Villanueva, Benavides Gavidia, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbel, Puño Lecarnaqué, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos. Votaron a favor los congresistas Bazán Villanueva, Benavides Gavidia, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pérez Mimbel, Rivas Ocejo, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

- Los proyectos de ley que originaron la autógrafo ingresaron a la Comisión en las fechas que se detallan en la tabla adjunta:

Proyecto de Ley	Sumilla	Fecha de ingreso
5120/2020-CR	Ley que modifica, incorpora y regula diversos artículos de la ley No 28101 Ley de Movilización Nacional.	06.05.2020

¹ Remitidas con Oficio N° 127-2020-PR del 29 de julio de 2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Proyecto de Ley	Sumilla	Fecha de ingreso
5227/2020-CR	Ley que modifica la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, y amplía su aplicación para la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por conflictos, desastres naturales, pandemias o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.	19.05.2020
5470/2020-CR	Ley que modifica la Ley de Movilización Nacional.	09.06.2020

- Los tres proyectos de ley fueron decretados a esta Comisión como primera comisión dictaminadora, y en el caso del proyecto de ley 5120/2020-CR fue remitido también a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, el 15 de junio de 2020.
- El dictamen fue debatido y aprobado en primera votación en la Sesión del Pleno del Congreso del 25 de junio de 2020. Posteriormente, fue dispensado de segunda votación por Acuerdo del Pleno del Congreso. La Autógrafo fue remitida al Presidente de la República el 7 de julio de 2020.
- El 29 de julio de 2020, mediante Oficio N° 127-2020-PR el Poder Ejecutivo envía al Congreso de la República su Observación a la autógrafo de los proyectos de ley.
- El 30 de julio de 2020 la Comisión recibió el citado oficio que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso que se analiza corresponde que la Comisión se allane a las observaciones, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por el Presidente de la República, señalan lo siguiente:

1. La Autógrafo de Ley tiene por objeto, entre otros, restringir el ejercicio de determinados derechos fundamentales con base no solo en situaciones ocurridas durante el estado de emergencia, sino en situaciones que amenazan la seguridad y defensa nacional o que afecten la vida de la Nación.

Sobre el particular manifiestan que la Constitución Política “sólo permite al Gobierno limitar el ejercicio de determinados derechos fundamentales (reunión, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y libertad personal) en el marco de un estado de excepción. Para que una medida como esta, de intensidad grave o alta, sea válida, se deben precisar los supuestos que la habilitan, los cuales, además, tienen que superar un test de razonabilidad y proporcionalidad en función de cada caso concreto para surtir efectos jurídicos de manera legítima”.

Añade, asimismo, “que la autógrafo de Ley, otorga competencias al sector Defensa para dirigir, organizar e implementar la organización Nacional” y que esta medida implica un conflicto entre dicho sector u otros del Poder Ejecutivo”.

2. La Autógrafo autoriza la disposición de recursos humanos, así como de bienes muebles e inmuebles, en función de las necesidades de la emergencia. Observan que “no se establece un protocolo que permita discriminar en qué momentos y bajo qué circunstancias dicha acción se justifica”. Asimismo, consideran que la Autógrafo no supera el sub principio de necesidad en el marco de un test de proporcionalidad porque advierten que existen otras alternativas menos gravosas.
3. La Autógrafo presenta una diferencia importante respecto de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, que consiste en su objeto o finalidad

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

constitucional, la cual apunta a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres mientras que la Autógrafo, por el contrario, se refiere a una finalidad mucho más amplia, poniendo en riesgo la vigencia de las libertades fundamentales y concentrando no sólo un vasto poder político y administrativo en el sector Defensa, sino restándole sentido a la diferencia entre un estado de emergencia y un estado de sitio.

Adicionalmente, señala que la Autógrafo regula la obligación de las personas naturales y jurídicas sujetas a la movilización nacional, a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional. Sobre este aspecto, observan que no se ha realizado un análisis del costo que significaría la implementación de dichas actividades y si las instituciones involucradas cuentan con los recursos suficientes para su ejecución.

4. La Autógrafo dispone que los bienes y servicios a movilizar están constituidos, entre otros, por los recursos económicos y financieros incluyendo los recursos presupuestales que transfiera el gobierno nacional. Esta disposición contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; y, añade que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República.
5. La iniciativa legislativa no cuenta con el análisis costo beneficio debidamente cuantificado que señale el costo de implementación de las medidas propuestas.
6. No es técnicamente viable aplicar la movilización o inmovilización de recursos presupuestales por tratarse de una proyección que aún no se materializa en un recurso financiero. Además, que, respecto de transferencias de recursos, no corresponde regularlas por normas de otros sistemas porque ya lo están por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28101, Ley de Movilización

IV. ANÁLISIS

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas procede a analizar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo respecto de la Autógrafo de Ley de Movilización Nacional para la Defensa y el Orden Interno. Para efectos del análisis, hemos acumulado las observaciones en cuatro temas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

a) **Marco constitucional que ampara la restricción de derechos fundamentales:**

De acuerdo con la observación, la autógrafa excedería el marco de la Constitución Política que solo permite al gobierno limitar el ejercicio de determinados derechos fundamentales en el marco de un estado de excepción. La autógrafo, por el contrario, tiene por objeto, entre otros, restringir el ejercicio de determinados derechos fundamentales no solo frente a estados de emergencia sino también frente a situaciones que amenazan la seguridad y defensa nacional o que afecten la vida de la nación.

La observación agrega que la actual Ley de Movilización, Ley 28101, que es semejante a la autógrafo, se dirige a situaciones de conflictos o desastres, teniendo por ello alcances acotados, frente a supuestos de gravedad extrema como los señalados, que justifican la aplicación de medidas también extremas.

Adicionalmente, se señala que la autógrafo autoriza la disposición de recursos humanos, bienes muebles e inmuebles y otros sin establecer el protocolo que permita discriminar en qué momentos y circunstancias se justifica la medida. No se ha evaluado que existen medidas menos gravosas para la protección de los bienes jurídicos que se busca proteger. Por ello, la norma no supera el test de proporcionalidad. Una premisa tan amplia puede abrir la puerta al uso arbitrario del poder político, a través de una medida administrativa, lo que no se condice con el Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Análisis:

El artículo 137 de la Constitución Política establece los alcances del régimen de excepción, respecto del cual señala lo siguiente:

Artículo 137º.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

De acuerdo con lo expresado por el Tribunal Constitucional², citando a BLANCAS, RUBIO y LANDA “(...) la normatividad jurídica que regula la constitución, vida y acción del Estado supone, como premisa para su aplicación, una situación de normalidad y equilibrio político, social y económico, tanto en el ámbito nacional como internacional. Ahora bien, cuando dicha situación de regularidad plenaria desaparece o se ve alterada como consecuencia de factores perturbadores de diversa índole, al Estado se le hace difícil –e incluso hasta imposible– actuar con arreglo a sus normas ordinarias, las que se revelan ineficaces para afrontar una situación imprevista que puede poner en serio peligro la existencia misma del cuerpo político, la plenitud del ejercicio del poder o el goce duradero de los derechos constitucionales.”

Agrega que, “Dentro de ese singular e inusual contexto, el Estado hace frente a la perturbación ocasionada por dicho “clima” de anormalidad empleando, para tal efecto, recursos excepcionales para conjurar y eliminar, rápida y eficazmente, los factores de alteración. Así (...) la aplicación (...) de alguna de las modalidades del régimen de excepción y, por ende, de la asignación de un conjunto de competencias extraordinarias a favor del órgano Ejecutivo, obedece a la necesidad de solucionar o conjurar una serie de circunstancias anormales, lo cual acarrea la supresión, limitación o restricción transitoria de ciertos derechos ciudadanos.”.

Es en este marco que se aprueba la Ley 28101, Ley de Movilización, que la autógrafo plantea reemplazar. Dicha norma establece un ámbito de aplicación más acotado que el que propone la autógrafo cuyas observaciones se analiza. En tal sentido, se objeta que se pretenda establecer un marco demasiado amplio y libre para la interpretación, con arreglo al cual se posibilite la restricción de derechos fundamentales, contemplada en el artículo 137 de la Constitución, que se refiere a los derechos de reunión, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y libertad personal.

Corresponde señalar que, en efecto la autógrafo propone, a partir de los tres proyectos de ley, especificar que la aplicación de la Ley de Movilización podría

² Expediente 0017-2003-AI/TC. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

estar motivada también por razones sanitarias extremas, que produzcan situaciones excepcionales como la que padecemos a causa del COVID-19, conforme se aprecia a continuación:

Ley 28101	Autógrafo
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regula: 1.1. La participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del Estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política, así como de otras situaciones de emergencia nacional o sanitaria, ocasionadas por conflictos, desastres y/o enfermedades o plagas epidémicas o pandémicas, declaradas por la autoridad competente, y que atenten contra la Seguridad y Defensa Nacional, o que afecten la vida de la nación. (...).

De lo señalado se infiere que, siendo legítimo proponer desde la perspectiva de los congresistas de la República, iniciativas que apunten a enfatizar consideraciones de índole sanitario, no es menos cierto que, como lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional³, en aplicación del principio general del derecho “las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente”, lo que en este caso estaría en armonía con el principio general de “mayor protección a los derechos fundamentales de la persona”.

En tal sentido, corresponde retirar de la fórmula legal las referencias ajenas al texto expreso del artículo 137 constitucional, y efectuar los ajustes correspondientes que garanticen que la excepcionalidad de la medida no implique uso arbitrario de la norma, lo que conlleva a que se eviten los riesgos de presuntos excesos que la observación advierte.

b) Rol del sector Defensa:

La autógrafo otorga competencias al sector Defensa para dirigir, organizar e implementar la movilización nacional. Ello crea un conflicto entre dicho sector

³ Expediente 01385-2010-PA/TC.

En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01385-2010-AA%20Resolucion.html>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

y otros del Poder Ejecutivo, en tanto el gobierno debe tener libertad para establecer la estrategia a seguir para atender una situación de emergencia, en función a sus potestades constitucionales. La autógrafo plantearía concentrar un vasto poder político y administrativo en el sector Defensa, eliminando las diferencias que existen entre un estado de emergencia y uno de sitio frente a amenaza bélica.

Análisis:

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional⁴ al referirse a la participación de las Fuerzas Armadas bajo un estado de emergencia, que implica una ocupación temporal de funciones con la Policía Nacional frente a la preservación del orden interno. Dicho colegiado agrega que, si en un supuesto de normalidad constitucional es la Policía Nacional la que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden; en uno de anormalidad constitucional, esto es, bajo un estado de emergencia, tales tareas (y no otras) son las que pueden confiarse a las Fuerzas Armadas, cuando así lo hubiese dispuesto el Presidente de la República y, por lo mismo, excepcionalmente.

Esta comisión, en cumplimiento de lo expresado por el supremo intérprete de la Constitución, acoge la observación que se analiza y procede a ajustar la fórmula legal a los alcances de la jurisprudencia señalada.

c) Iniciativa de gasto:

La autógrafo plantea la obligación de las personas naturales y jurídicas sujetas a movilización a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional. Para el efecto, señala que el INEI, el RENIEC, la SUNARP y PRONABI establecen coordinaciones permanentes para su debida implementación. No obstante, no se analiza el costo de la medida ni se demuestra la existencia de recursos para su financiamiento, lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

Análisis:

En este aspecto, la observación realizada advierte sobre una posible vulneración a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con el cual los Congresistas de la República no tienen iniciativa de gasto.

La autógrafo establece en el artículo 26 del CAPÍTULO VI RECURSOS DE LA MOVILIZACION NACIONAL, lo siguiente:

⁴ Expediente 0002-2008-PI/TC. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00002-2008-AI.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Artículo 26. Obligación de proporcionar información

(...)

26.2 Las personas naturales y jurídicas están obligadas a actualizar sus datos personales, cada vez que sean modificados. Para tal efecto, se establece una coordinación permanente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

(...).

Sobre el particular cabe precisar que, efectivamente, los proyectos de ley no señalan en la exposición de motivos la fuente o disposición de recursos del eventual financiamiento que las actividades de coordinación pudieran demandar, como lo establece el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020⁵. Sin embargo, debe precisarse también que la disposición normativa en sí no podría contener dicho alcance toda vez que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.

En consecuencia, corresponde precisar en la fórmula legal que las coordinaciones permanentes a que se refiere el artículo 26 se efectúan con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Debe tenerse presente, además, que los procesos de movilización son excepcionales, por lo que se entiende que las labores adicionales serán marginales respecto al desempeño de las funciones propias y ordinarias a cargo de las instituciones mencionadas en el citado artículo.

d) Aspectos presupuestales:

La autógrafa dispone movilizar recursos económicos y financieros, incluyendo los presupuestales, lo que es constitucionalmente inviable, por la contravención a la prohibición del artículo 79 de la Constitución, además de ser técnicamente inviable por cuanto son proyecciones que aún no se materializan y cuya regulación se dispone en norma específica, no correspondiendo regularla en normas de otros sistemas.

⁵ Artículo 2, inciso 3 “En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales”.

Inc. 4 “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...).”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Análisis:

La autógrafo observada establece en el artículo 28 lo siguiente:

“Artículo 28. Bienes y servicios a movilizar

Constituyen bienes y servicios a movilizar:

- a) Los recursos naturales renovables y no renovables.
- b) Los bienes muebles e inmuebles.
- c) Los recursos económicos y financieros, **incluyendo los recursos presupuestales que transfiera el gobierno nacional. El reglamento establece los mecanismos para la transferencia simplificada de dichos recursos.⁶**
- d) Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.”

El artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. A su turno, el artículo 46 de dicha ley señala que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Por ello, entre otros, las actividades de la administración pública se sujetan a las disposiciones del Sistema de Presupuesto Público. Cabe precisar que la misma ley establece que corresponde al Poder Ejecutivo ejercer la rectoría de dichos sistemas.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala en el artículo 13 que “el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.” A su turno, el artículo 14 precisa que el presupuesto comprende, entre otros:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.

⁶ Cabe precisar que el texto que es materia de observación fue incorporado durante el debate del proyecto de dictamen en la comisión.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- b) Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos.

La autógrafo, al referirse a recursos presupuestales incurre en una imprecisión, a la luz de las disposiciones presupuestales, al considerar como susceptible de movilización a los ingresos proyectados en el presupuesto, los mismos que, por su naturaleza estimada aún no se han materializado.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el propio Decreto Legislativo 1440 establece, por especialidad, las normas que regulan las transferencias de recursos, por lo que no corresponde que la Ley de movilización, o su reglamento, establezcan disposiciones que corresponden a normas de los sistemas administrativos del Estado, respecto de los cuales, como se ha señalado líneas arriba, el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría.

En atención a lo señalado, corresponde retirar la parte pertinente del inciso c) del artículo 28 de la autógrafo materia del presente.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, en los términos siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

***LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN
INTERNO***

***CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regula:

1. *La participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política.*
2. *El funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley las entidades que componen el Sistema de Defensa Nacional, las entidades que componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), las personas naturales y jurídicas nacionales residentes en el país o en el extranjero, y los extranjeros residentes en el país, con las excepciones que establece el ordenamiento jurídico.

***CAPÍTULO II
PROCESO DE MOVILIZACIÓN NACIONAL***

Artículo 3. Proceso de movilización nacional

La movilización nacional es el proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la defensa nacional, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones de emergencia nacional o sanitaria contempladas en el artículo 1.

Artículo 4. Clases de movilización nacional

La movilización nacional puede ser:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

1. *Movilización total, que es aquella que afecta a todo el territorio nacional y a las actividades de la nación.*
2. *Movilización parcial, que es aquella que afecta parcialmente al territorio nacional y a las actividades de la nación.*

Artículo 5. Etapas de la movilización nacional

La movilización nacional se desarrolla en dos etapas:

1. *La movilización propiamente dicha.*
2. *La desmovilización.*

Artículo 6. La desmovilización

La desmovilización es el proceso integral y progresivo, planeado y dirigido en los tres niveles de gobierno, que consiste en readecuar el potencial y poder nacional para el retorno a la situación de normalidad, una vez cesados o controlados en su intensidad los motivos que dieron origen a la movilización.

CAPÍTULO III ETAPA DE MOVILIZACIÓN

Artículo 7. Fases de la etapa de movilización

La etapa de movilización se desarrolla en tres fases:

1. *Fase de planeamiento,*
2. *fase de preparación, y*
3. *fase de ejecución para la movilización.*

Tanto la fase de planeamiento como la de preparación son permanentes y concurrentes.

Mediante decreto supremo el gobierno nacional dispone la fase de ejecución.

Artículo 8. Fase de planeamiento de la movilización

La fase de planeamiento consiste en concebir y decidir todas las previsiones y acciones que deben llevar a cabo las entidades y personas comprendidas en la presente ley para optimizar la utilización del poder nacional y prever el desarrollo del potencial nacional, a fin de adecuarlos a la obtención, preparación y asignación de los recursos que permitan afrontar con éxito las emergencias ocasionadas por conflictos o desastres. Esta fase que es permanente e integral forma parte del planeamiento de la defensa nacional.

Artículo 9. Fase de preparación de la movilización

La fase de preparación involucra el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente, en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de las medidas y previsiones respectivas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Artículo 10. Fase de ejecución de la movilización

- 10.1 La fase de ejecución comprende todas las actividades que se realizan para materializar las medidas previstas en las fases de planeamiento y preparación, e incorpora los recursos disponibles del poder y potencial nacional a los órganos y medios responsables de la defensa nacional.
- 10.2 De conformidad con el artículo 7, la fase de ejecución es decretada por el presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), y presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD).

CAPÍTULO IV ETAPA DE DESMOVILIZACIÓN

Artículo 11. Fases de la etapa de desmovilización

La etapa de desmovilización se desarrolla en tres fases:

1. Fase de planeamiento,
2. fase de preparación, y
3. fase de ejecución para la desmovilización.

Artículo 12. Fase de planeamiento de la desmovilización

La fase de planeamiento consiste en concebir y decidir todas las previsiones y acciones que deben llevar a cabo las entidades y personas comprendidas en la presente ley para lograr el retorno a la situación de normalidad, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización, readecuando en forma ordenada los recursos del poder y potencial nacional. Se inicia cuando se evidencia o prevé la superación de la emergencia que dio origen a la movilización.

Artículo 13. Fase de preparación de la desmovilización

La fase de preparación es el conjunto de acciones previas que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles.

Artículo 14. Fase de ejecución de la desmovilización

- 14.1 La fase de ejecución de la desmovilización es la realización de las acciones para el retorno a la situación de normalidad, que han sido previstas en la fase de planeamiento, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización.
- 14.2 Las entidades que realizan la desmovilización son las mismas que ejecutaron la movilización, siendo similares sus funciones y responsabilidades.
- 14.3 La fase de ejecución es decretada por el presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) y



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

*presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(CONAGERD).*

CAPÍTULO V ENTIDADES Y SISTEMAS QUE PARTICIPAN DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 15. Entidades que participan en la movilización nacional

- 15.1 *Las entidades del Estado participan en la movilización nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles de su competencia.*
- 15.2 *Las entidades privadas y la sociedad civil, en lo que resulte aplicable, proporcionan los requerimientos necesarios para hacer frente al proceso de movilización nacional y brindan la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros, sujetándose a lo previsto en la presente ley.*

Artículo 16. Sistema de Defensa Nacional

El Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la defensa nacional, incluyendo el desarrollo de la movilización nacional.

Artículo 17. Componentes del Sistema de Defensa Nacional

- 17.1 *Los componentes que integran y garantizan el desarrollo de la movilización nacional y que forman parte del Sistema de Defensa Nacional son:*
 - a) *El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA).*
 - b) *La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENNA), o la que haga sus veces.*
 - c) *La Dirección Nacional de Inteligencia (DINI).*
 - d) *El Ministerio de Defensa.*
 - e) *Los otros ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales que forman parte del sistema.*
- 17.2 *Corresponde a los diferentes componentes que forman parte del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de movilización nacional, de acuerdo a los niveles de su competencia.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

17.3 *El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) participa en la movilización nacional en el marco de sus competencias y funciones y coadyuva al cumplimiento de la normativa vigente.*

Artículo 18. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) es el ente rector del Sistema de Defensa Nacional. Es el órgano del más alto nivel de decisión política y de coordinación estratégica en materia de seguridad y defensa nacional y tiene dentro de sus funciones:

- a) Aprobar las normas y disposiciones relacionadas a la movilización nacional.*
- b) Determinar el ámbito y clase de la movilización nacional.*
- c) Disponer la ejecución de la movilización y la desmovilización.*

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, o la que haga sus veces, formula y propone al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las normas y disposiciones relacionadas a la movilización nacional, de acuerdo a los requerimientos de la seguridad y defensa nacional, particularmente en lo que respecta a:

- a) La ley y el reglamento de la movilización nacional.*
- b) La directiva nacional de movilización.*
- c) La consolidación de los planes de movilización nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 1.*
- d) La actualización de la doctrina de movilización nacional.*
- e) La elaboración del proyecto de decreto supremo para la movilización nacional.*

Artículo 20. La Dirección Nacional de Inteligencia

La Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional, es responsable de proporcionar la información e inteligencia requerida a los organismos que participan en la movilización nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) y las normas complementarias, debiendo dar cuenta a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

Artículo 21. Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales

21.1 *Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus oficinas de seguridad y defensa nacional o las dependencias que hagan sus veces, son responsables de la coordinación para el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización nacional en el marco de lo establecido en el artículo 1, y en el ámbito de su competencia.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- 21.2 *El Ministerio de Defensa (MINDEF) a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), en su calidad de órgano ejecutor del sector defensa, es el encargado de dirigir, planear, ejecutar la movilización nacional, en los ámbitos de competencia de acuerdo a Ley. Formula la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.*
- 21.3 *Los gobiernos regionales y los gobiernos locales constituyen comités de movilización para los casos contemplados en el artículo 1, como órganos coordinadores, integradores y ejecutores de los procesos de la movilización nacional, en el ámbito geográfico de su competencia.*

Artículo 22. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- 22.1 *El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su calidad de organismo público ejecutor, es el encargado de dirigir, planear y ejecutar la movilización nacional en los ámbitos de su competencia de acuerdo a ley, a fin de procurar una óptima preparación, respuesta y rehabilitación en caso de desastres.*
- 22.2 *El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) formula la directiva nacional de movilización nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.*
- 22.3 *El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coadyuva al mejor cumplimiento de la finalidad del Sistema de Defensa Nacional, conforme a la normativa vigente, en los aspectos referidos a la movilización nacional del ámbito de su competencia.*

CAPÍTULO VI
RECURSOS DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 23. Personas naturales y jurídicas

Para efectos de la presente ley la movilización nacional comprende a:

1. *Las personas naturales:*
 - a) Peruanos mayores de edad domiciliados en el país o en el extranjero.
 - b) Extranjeros domiciliados en el territorio nacional, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.
2. *Las personas jurídicas:*
 - a) Nacionales de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país o en el extranjero.
 - b) Extranjeras de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 24. Empadronamiento

Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales son responsables de realizar el empadronamiento de los recursos humanos de las empresas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

públicas y/o privadas de su sector, a través de las oficinas de seguridad y defensa nacional (OSDENA), en función a la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios, remitiendo dicha información de acuerdo a las necesidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según sea el caso.

Artículo 25. Régimen aplicable a las personas naturales movilizadas

Las personas naturales movilizadas que integran la reserva orgánica, de apoyo y disponible, están comprendidas dentro de los alcances de la ley del Servicio Militar. Aquellas personas movilizadas en otros campos de la defensa nacional que participan voluntariamente en las labores de protección de la nación y en apoyo en los servicios de salud se sujetan a las normas administrativas de cada sector.

El reglamento establece los protocolos que establecen las condiciones, plazos estimados y circunstancias que justifican la movilización a que se contrae el presente artículo.

Artículo 26. Obligación de proporcionar información

- 26.1 *Las personas naturales y jurídicas sujetas a la movilización nacional están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional.*
- 26.2 *Las personas naturales y jurídicas están obligadas a actualizar sus datos personales, cada vez que sean modificados. Para tal efecto, se establece una coordinación permanente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). Esta coordinación se efectúa con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
- 26.3 *La confidencialidad de la información está garantizada bajo responsabilidad.*

Artículo 27. inventario de bienes y servicios

- 27.1 *Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales realizan el inventario de los bienes y servicios necesarios para la movilización nacional, correspondientes al ámbito de su competencia, a través de las oficinas de seguridad y defensa nacional (OSDENA), en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios, públicas o privadas, y remiten la relación de los recursos materiales obtenidos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según sea el caso.*
- 27.2 *El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remiten al Ministerio de Defensa sus cuadros de necesidades de recursos materiales para la movilización.*

Artículo 28. Bienes y servicios a movilizar

Constituyen bienes y servicios a movilizar:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- a) Los recursos naturales renovables y no renovables.
- b) Los bienes muebles e inmuebles.
- c) Los recursos económicos y financieros.
- d) Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.

Artículo 29. Captación de bienes y servicios

- 14.1 La captación de bienes y servicios se realiza en la fase de ejecución de la movilización por:
 - a) Transferencia.
 - b) Requisición.
 - c) Intervención.
 - d) Donación.
- 14.2 La autoridad competente inscribe los bienes y servicios captados bajo las modalidades en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva.
- 14.3 El reglamento establece los protocolos que establecen las condiciones, plazos estimados y circunstancias que justifican la captación de bienes.

Artículo 30. Transferencia

- 30.1 La transferencia de bienes y servicios para los fines de la movilización tiene carácter temporal, y se realiza previo inventario por la autoridad competente.
- 30.2 La transferencia puede ser por concertación, cuando media acuerdo entre los propietarios de bienes y servicios y la autoridad competente; o voluntaria, cuando por propia iniciativa de los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización.
- 30.3 La transferencia de bienes y servicios es el procedimiento que se utiliza preferentemente para la captación de recursos materiales que se realiza en la fase de ejecución de la movilización.

Artículo 31. Requisición

- 3.1 La requisición es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, por la que se embarga un bien, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización. Se exceptúan los siguientes bienes:
 - a) Los bienes pertenecientes a las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. No están comprometidos en esta excepción los bienes de los peruanos que desempeñan funciones consulares encomendadas por otros estados en el país.
 - b) Los semovientes destinados a la reproducción y al mejoramiento de la raza de estos.
 - c) Los demás que por su naturaleza, fin o destino sean incompatibles con la movilización nacional o se encuentren exceptuados por ley expresa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- 3.2 *La requisición procede cuando no se logra la concertación adecuada para realizar la transferencia con los propietarios de los bienes y servicios que se requiere movilizar.*
- 3.3 *Para el cumplimiento de esta medida se crean comisiones de requisición, cuya conformación y responsabilidades se establecen en el reglamento de la presente ley.*

Artículo 32. Intervención

La intervención es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, dirigida a administrar mediante la autoridad competente las unidades de producción de bienes y servicios que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización nacional.

Artículo 33. Donación

La donación es la entrega al Estado en forma voluntaria, gratuita y definitiva de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales o jurídicas para los fines de la movilización.

Artículo 34. Constancia y registro de bienes y servicios

La autoridad competente expide una constancia de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos y donados. Dichos bienes y servicios son inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para la Movilización Nacional, a cargo del Ministerio de Defensa, a través de las instituciones armadas, así como del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según sea el caso.

Artículo 35. Restitución de bienes

Para los fines de la desmovilización y concluida la situación de emergencia se procede, según sea el caso, a la restitución de los bienes transferidos, requisados o intervenidos a sus respectivos propietarios, en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 36. Asignación y restricción de la producción y servicios a los requerimientos de la movilización nacional

- 36.1 *El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la movilización nacional, suscribiéndose los contratos respectivos.*
- 36.2 *Según la naturaleza y necesidades de la movilización nacional, mediante dispositivo legal se puede restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

CAPÍTULO VII DERECHOS, BENEFICIOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 37. Derechos y beneficios de las personas naturales

- 37.1 Las personas naturales movilizadas para servir en las instituciones armadas, de conformidad con lo establecido en la presente ley, tienen derecho a los beneficios considerados en la Ley del Servicio Militar.
- 37.2 Las personas naturales movilizadas por los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a los beneficios considerados en el régimen legal que les corresponde, de acuerdo a lo regulado en el reglamento de la presente ley.
- 37.3 Las personas naturales que no pertenecen a ningún régimen de protección de salud, para casos de invalidez o fallecimiento, son indemnizadas por el Estado a través del sector que las convoca.

Artículo 38. Retribuciones

La prestación de servicios, el suministro de bienes, así como los costos por la adecuación de equipos e instalaciones de las unidades de producción o prestación de servicios para los fines de la movilización, se pagan de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Infracciones

Cometen infracciones a la presente ley:

- a) Las personas que no concurren a los llamamientos para la actualización de datos y padrón.
- b) Los funcionarios, así como las personas naturales y jurídicas que no brinden las facilidades laborales o académicas a quienes deben concurrir a los llamamientos, conforme a ley.
- c) Las personas naturales y jurídicas que no proporcionen datos sobre bienes, unidades de producción o prestación de servicios, así como aquellas que brinden información falsa.
- d) Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a proporcionar los bienes y servicios requeridos para los fines de la movilización.
- e) Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a reorientar las actividades de sus unidades de producción o prestación de servicios y no suministren la totalidad o

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

parte de la producción o de los servicios que resulten necesarios para los fines de la movilización.

- f) Los funcionarios que revelen información secreta.
- g) La autoridad competente que retenga indebidamente, se apropie o permita que otros se apropien de un bien transferido, requisado, intervenido o donado, o le otorgue un uso distinto al dispuesto por ley.

Artículo 40. Sanciones

- 40.1 Aquellos que incurran en algunas de las infracciones señaladas en el artículo 39 de la presente ley se encuentran sujetos a las siguientes sanciones:
- a) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso a) son sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT vigente a la fecha en que se efectúe el pago.
 - b) Los que incurran en las infracciones señaladas en los incisos b) y f) son sancionados con suspensión. En el caso de funcionarios públicos que reincidan en la infracción son sancionados con destitución, de acuerdo con la legislación de la materia. Asimismo, se les impone una multa equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha en que se efectúe el pago si se trata de personas naturales; y el 30% de la UIT en caso de personas jurídicas del sector privado.
 - c) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso c) son sancionados con una multa equivalente a una UIT vigente a la fecha en que se efectúe el pago.
 - d) Los que incurran en las infracciones señaladas en los incisos d) y e) son sancionados con una multa equivalente a una UIT.
 - e) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso g) son sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.
- 40.2 La aplicación de estas sanciones no exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 41. Pago de multas y denuncias

- 41.1 Las multas a las que se refiere el artículo anterior son canceladas conforme a lo que dispone el reglamento de la presente ley. En caso de incumplimiento se procede a entablar las medidas cautelares que fueran necesarias, de acuerdo con la legislación de la materia.
- 41.2 El pago de las multas dispuestas en el artículo anterior no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero militar o común según corresponda.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

CAPÍTULO IX FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 42. Financiamiento

Los gastos de planeamiento y preparación de la movilización y la desmovilización son previstos por las entidades responsables en sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 43. Gastos extraordinarios de la fase de ejecución

Los gastos extraordinarios que demanden la fase de ejecución de la movilización y la desmovilización se financian con cargo al presupuesto general de la república.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisiones Especiales

El Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Defensa Civil, según sea el caso, nombran comisiones especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos, por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Desarrollo y reorientación de la infraestructura y producción de bienes y servicios

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, y en coordinación con el o los sectores competentes, elabora en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día de entrada en vigencia de la Ley, un programa de desarrollo de las industrias de interés para los fines de la movilización nacional, y establece los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, los sectores competentes promueven la reorientación de la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la movilización nacional.

TERCERA. Reclamos

Contra las disposiciones que determinan la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad administrativa y judicial competente.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Quedan subsistentes y mantienen plena vigencia las disposiciones normativas complementarias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ley, hasta la publicación del reglamento.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROponen LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

QUINTA. Adecuación normativa

El Ministerio de Defensa adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

SEXTA. Norma derogatoria

Derógase la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Lima, 10 de agosto de 2020.



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/08/2020 15:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Bellizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2020 21:57:03+0200



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
FIR 00225004 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/08/2020 17:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2020 19:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRÍGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2020 22:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2020 14:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/08/2020 21:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2020 15:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2020 19:15:53-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS
PROYECTOS DE LEY 5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-
CR, QUE PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILVELA Jhosept
Amado FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/08/2020 15:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/08/2020 19:46:39-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANOQUI MINANO Mariano
Andres FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/08/2020 22:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/08/2020 17:16:23-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Año de la Universalización de la Salud".

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN VIRTUAL)

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las quince horas y treinta y cuatro minutos, del día lunes 10 de agosto de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Vivanco Reyes** (Vicepresidente), **Jhosept Pérez Mimbelá** (Secretario), **Lenin Bazán Villanueva**, **Walter Benavides Gavidia**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Guibovich Arteaga**, **Jesús Núñez Marreros**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejo**, **Valeria Valer Collado** y **Mariano Yupanqui Miñano**, como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaque** y **Yeremi Espinoza**, miembros accesorios.

Con licencia, los congresistas **Alfredo Benites Agurto**, **Mónica Saavedra Ocharán**, **Robledo Gutarría** y **José Vega Antonio**.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El **PRESIDENTE** dio cuenta de la dispensa de aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, desarrollada el 27 de julio del presente.

II. DESPACHO

El **PRESIDENTE** dio cuenta de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 6 de agosto de 2020. Asimismo, del ingreso del proyecto de ley 5860/2020-CR, que propone la inmediata desafiliación de los miembros aportantes que hayan solicitado su renuncia voluntaria y/o que decidieran renunciar en un futuro a ser asociado del Fondo de Vivienda Policial. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos

efectuados al asociado, desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia. Señaló que como corresponde, se ha procedido a tramitar los pedidos de opinión a las instancias competentes y dispuesto el estudio de dicha iniciativa.

El PRESIDENTE consultó si algún congresista deseaba intervenir sobre esta sesión despacho. No hubo solicitudes.

III. INFORMES

3.1 Informes de la Presidencia de la Comisión

- a) Se dio cuenta a los señores congresistas que por acuerdo del Consejo Directivo se había remitido para conocimiento de la comisión los decretos supremos 109 y 116-2020-PCM, por los cuales se prorrogaba el estado de emergencia en diversas localidades del país.
- b) Asimismo, se informó que el Consejo Directivo acordó tramitar a la comisión las mociones de orden del día 10670 y 11073, que proponen conformar comisiones investigadoras sobre el Andahuaylazo. Sobre el particular, informó que las mociones se programarán en próxima sesión.
- c) Informó, además, que en horas de la noche circuló el acuerdo virtual para ampliar la agenda de la presente sesión, a fin de invitar al Ministro del Interior para que informe sobre los hechos acontecidos el sábado en Loreto, y que dejó el saldo de víctimas mortales y varios heridos.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión.

- El congresista Pérez Mimbelá solicitó que proyecto de ley 4052/2018-CR que propone la defensa de los derechos de mujeres en la sanidad de PNP se incluya en la agenda para su debate.
- El congresista Pantoja Calvo solicitó que ante la pandemia se atienda la problemática de capital humano por el Estado y que se escuche al general George Cárdenas.
- El congresista Puño Lecarnaqué informó que en Tumbes se ha realizado un operativo favorable a los pescadores artesanales y reiteró su pedido de invitación a las autoridades vinculadas con la problemática, entre las que se encuentra la Fiscal de la Nación.
- El congresista Rivas Ocejo informó sobre los incendios forestales en Ayacucho, en el Vraem que han causado graves perjuicios por que no han

sido atendidos por compañía de Bomberos por serias deficiencias, que fueron detalladas. En tal sentido, solicitó se invite al Intendente Nacional de Bomberos en el Perú, Luis Ponce La Jara, para que explique situación actual de su institución.

V. ORDEN DEL DÍA

6.1 Presentación del Teniente General de la Fuerza Área del Perú, señor Jorge Eduardo Montoya Pérez, Ministro del Interior, a fin de que informe sobre los hechos ocurridos el sábado 8 de los corrientes, en las inmediaciones del local de la empresa Petrotal, en la localidad de Bretaña, Departamento de Loreto, producto de los cuales se produjeron víctimas mortales y varios heridos.

El PRESIDENTE señaló que considerando los hechos acaecidos el último sábado en Loreto, que han tenido como resultado el lamentable fallecimiento de compatriotas y dejado a varias personas heridas, y en atención a la solicitud formulada por la bancada de Alianza para el Progreso, se invitó al señor Ministro del Interior, Teniente General Jorge Eduardo Montoya Pérez, a fin de que informe a esta comisión sobre la situación encontrada y respecto a la actuación policial. Se le otorgó al señor ministro hasta 30 minutos para que efectúe su presentación, luego de lo cual se formularían las preguntas.

Iniciada su exposición, el señor Ministro del Interior, Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, Jorge Eduardo Montoya Pérez, dio cuenta de los lamentables sucesos, informando que estos se originaron a raíz de la protesta que la comunidad indígena Kukama efectuaba contra la empresa petrolera canadiense PETROTAL, ubicada en el lote 95, en plena Amazonía peruana. Allí acudieron comuneros, aproximadamente 70, a fin de demandar por medicinas que los ayuden frente al covid-19 y por el pago de una compensación económica por el uso de su territorio, principalmente. Que según información proporcionada, portaban lanzas y retrocargas y que ante la falta de acuerdo, se habrían iniciado los disparos, impactando uno de los proyectiles en un efectivo policial, produciéndose un enfrentamiento. A raíz de ello, fallecieron tres pobladores y resultaron heridos seis policías, entre otros afectados. Señaló que estuvo presente un fiscal; y que se cumplió con los principios básicos de la PNP para estos casos. Explicó la presencia de policía

antimotines porque son los especialistas para este caso y que no llevaron armas letales para la represión.

Asimismo, informó que la Procuraduría del Ministerio del Interior se encontraba investigando los hechos, y que en esos momentos se hallaba una comisión integrada por el Ministro de Cultura, representantes de Salud, Energía y Minas, PCM en la zona, en busca de una salida a este caso social. Agregó que se le había informado que entre los comuneros se encontrarían agitadores y que la información adicional la daría a conocer por los canales internos para que sea evaluada y se tomen las acciones correspondientes.

6.2 Presentación del señor José Antonio Salardi Rodríguez, Ministro de la Producción, para que informe sobre la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE que “Establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes - Reglamento de Ordenamiento Pesquero en Departamento de Tumbes - ROP Tumbes

El PRESIDENTE informó que el sábado se había recibido la comunicación del señor ministro, quien presentaba dispensa a su participación en la presente sesión, atendiendo a las circunstancias de conformación del nuevo gabinete ministerial, y solicita la reprogramación de la invitación cursada. En tal sentido, se reprogramaba la presentación del ministro para la próxima sesión.

6.3 Debate del predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivada de los proyectos 5120/2020-CR, 5227/2020-CR y 5470/2020-CR, que proponen la Ley de movilización para la defensa y el orden interno

El PRESIDENTE informó que el mes pasado el Pleno del Congreso aprobó la autógrafa de la Ley de Movilización para la defensa y el orden interno, dictamen que recibió respaldo unánime no solo en dicha instancia sino también durante su aprobación en la comisión. Recordó que esta autógrafa buscó reemplazar la actual Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, del año 2003, para poder contar con un instrumento normativo adecuado para los nuevos tiempos y nuevos desafíos nacionales.

El PRESIDENTE dio cuenta que la autógrafa remitida al Poder Ejecutivo, había sido observada en cuatro aspectos puntuales, los cuales, luego de ser analizados, se consideró que deben ser aceptados, a fin de garantizar

una adecuada protección a los derechos fundamentales, en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

El PRESIDENTE resumió los puntos observados, de la siguiente manera:

1. La aplicación acotada de la norma, que se enmarque en el principio general del derecho que señala que las normas que restrinjan derechos deben ser aplicadas restrictivamente.
2. Precisar el rol del sector Defensa, el mismo que se sujeta a lo que dispone el gobierno nacional, con el Presidente de la República a la cabeza.
3. Ratificar que las labores adicionales que la norma encomienda a las instituciones públicas se financian con cargo a sus respectivos presupuestos. Tengamos presente en este punto que siendo una norma que opera en situaciones de emergencia dichas labores adicionales son marginales, frente a las funciones propias de cada entidad.
4. Efectuar una precisión respecto a la naturaleza de los recursos económicos a movilizarse, los mismos que se sujetan a la normativa presupuestal.

Sobre ellos, el PRESIDENTE manifestó que la **Comisión proponía el allanamiento a las observaciones formuladas, y en consecuencia había planteado los ajustes en la fórmula legal que ha sido remitida a los señores miembros**, a fin de adecuar la norma a los parámetros constitucionales y legales que han motivado la observación. Con ello se esperaba contar con una norma que contribuyese en los momentos difíciles que pueda atravesar la nación, en un marco de respeto irrestricto a la Constitución y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir. No hubo intervenciones.

El PRESIDENTE, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaría Técnica que proceda a verificar el quórum y sentido de la votación.

Se aprobó con el **voto unánime** de los presentes. Votaron a favor los señores congresistas Bazán Villanueva, Benavides Gavidia, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbelo, Puño Lecarnaqué, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

6.4 Debate del predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafo de Ley derivada del proyecto 2777/2017-CR, que propone la Ley que autoriza por única vez el cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera del personal del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú

El PRESIDENTE manifestó que honrando el compromiso con los integrantes de la comisión, se incorporó en la agenda el dictamen de la autógrafo observada, y que acogiendo las sugerencias, se ha invitado a representantes del personal policial a quienes se dirige la propuesta, así como del comando policial, a quienes se les ha pedido exponer sus puntos de vista y el fundamento de sus respectivas posiciones frente a la autógrafo.

El PRESIDENTE informó que se había formulado invitación a la señora Yolanda Matamoros Balcázar, quien hizo llegar a la comisión directamente, y a través de miembros de la comisión, su solicitud para que este tema sea debatido por la comisión. De parte de la Policía Nacional, al General Orlando Velasco Mujica, Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Los expositores manifestaron ampliamente sus argumentos a favor y en contra de la aprobación del predictamen propuesto.

Luego de ambas intervenciones, participaron los congresistas formulando observaciones e interrogantes a fin de dejar en claro las posiciones esgrimidas en las diversas exposiciones. Las mismas que fueron absueltas largamente por los invitados.

El PRESIDENTE agradeció a los invitados por la disposición para presentarse ante esta comisión y retomó el debate haciendo un resumen de los principales argumentos por los cuales la comisión recomienda el allanamiento a las observaciones de esta autógrafo y en consecuencia su remisión al archivo:

- La autógrafo de ley 2777/2017-CR trasgrede lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en la medida que pretende regular la situación de un grupo de personas específico, y no una situación que se justifique en la exigencia de la naturaleza de las cosas, dejando de ser una norma abstracta y general porque busca beneficiar a un reducido grupo de personas.
- La autógrafo infringe también el marco Constitucional y legal vigente, el cual no permite conferir ascensos al personal de la PNP por medios legales distintos a la Ley de la Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo 1149, en ese sentido, cualquier intromisión en dicho proceso vulnera el marco jurídico vigente.
- La autógrafo perjudicaría a los Oficiales de servicio de la Sanidad que están en línea de carrera para ascender al grado inmediato superior, quienes se han sometido a una evaluación sobre sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes, así como sus méritos y deméritos



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"Año de la Universalización de la Salud".

durante los años que han estado en el grado, así como porque se han esforzado en acreditar el cumplimiento de responsabilidades, servicio en provincias, realizado cursos institucionales y extra institucionales.

- La autógrafo beneficiaría solamente a 336 suboficiales de servicios, quienes, habiendo ingresado como técnicos en los servicios de salud, han obtenido un título profesional; sin embargo, perjudicaría la moral de toda una institución y directamente a 2,819 Oficiales de servicios que se encuentran en línea de carrera para acceder al grado inmediato superior.
- La autógrafo provocaría un efecto espejo, porque los suboficiales de armas que hayan estudiado una carrera, diferente a una profesión de la salud y que registran título profesional, procederían a solicitar el cambio de categoría, reclamando pasar a ser Oficiales y buscando una especialidad funcional bajo el argumento de la no discriminación y trato igualitario.

Como corolario, señaló que se había expresado razones de fondo y forma que imposibilitaban, sin una vulneración constitucional, aprobar esta autógrafo.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas presentes, quienes, realizaron un extenso y detallado debate.

El PRESIDENTE, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria Técnica que proceda a verificar el quórum y sentido de la votación.

La Comisión aprobó, por mayoría, allanarse a las observaciones del Poder Ejecutivo. Votaron a favor los señores congresistas Urresti Elera, Vivanco Reyes, Pérez Mimbelo, Rivas Ocejo y Benavides Gavidia. Se abstuvieron los congresistas Bazán Villanueva, Yupanqui Miñano y Valer Collado. Votó en contra la congresista Núñez Marreros.

En este punto, el señor presidente solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, propuesta que fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los congresistas Bazán Villanueva, Benavides Gavidia, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pérez Mimbelo, Rivas Ocejo, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Año de la Universalización de la Salud".

Siendo las veinte horas con diez minutos, el señor presidente, levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2020 03:38:57+0200



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2020 12:26:48-0500

**DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE**
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

**JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO**
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión,
elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.